

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**AUTORIZA COMO EMISORES DE DOCUMENTOS
TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS Y BOLETAS
ELECTRÓNICAS A CONTRIBUYENTES QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 31 de mayo de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 53.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Inciso N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el Art. 56, incisos 3° y 4°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Res. Ex. SII N° 08, del 23 de Enero del 2004, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el inciso tercero del Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a los contribuyentes y órganos del Estado que cumplan en forma satisfactoria el proceso de postulación y certificación obligatorio a que se refiere el dispositivo segundo de la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

3° Que, los contribuyentes que se detallan en el Resolutivo primero y tercero de la presente resolución han postulado como emisores de documentos tributarios electrónicos y cumplen con los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003 para ser autorizados como tal.

4° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo segundo, se encuentran autorizados como emisores electrónicos mediante la Res. Ex. SII N° 07, del 17 de Enero de 2013, la Res. Ex. SII N° 15, del 31 de Enero de 2013, la Res. Ex. SII N° 83 del 01 de Agosto de 2013, la Res. Ex. SII N° 23 del 17 de Febrero del 2012, la Res. Ex. SII N° 105 del 14 de Octubre del 2005, la Res. Ex. SII N° 121 del 21 de Noviembre de 2012, la Res. Ex. SII N° 42 del 02 de Mayo de 2013, la Res. Ex. SII N° 38 del 28 de Marzo de 2013, la Res. Ex. SII N° 33 del 19 de Marzo de 2013, la Res. Ex. SII N° 130 del 28 de Diciembre de 2012, la Res. Ex. SII N° 43 del 19 de Marzo de 2006, y la Res. Ex. SII N° 121 del 17 de Octubre de 2011, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

5° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo segundo y tercero han solicitado el otorgamiento de la autorización de que se trata por Internet y han cumplido satisfactoriamente con el proceso de postulación que los habilita para ser emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19, de 12 de Febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Autorícese como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos, a contar del mes de Junio del 2013, a los siguientes contribuyentes:

- 4U LIFE COACHING LTDA.	76.248.828-0
- AC PERFORACIONES S.A.	76.610.230-1
- ACCUHEALTH GROUP S.A.	76.054.636-4
- ALFREDO MAURICIO BRAVO CIVIT	08.552.394-5
- ARRIAGADA Y MORA LTDA.	78.810.170-8
- ARRIENDO, COMPRAVENTA DE MAQUINARIAS Y SERVICIOS LTDA.	76.970.850-2
- ASESORIAS E INVERSIONES MEDSPA LTDA.	76.133.444-1
- ASESORIAS E INVERSIONES PAI LTDA.	76.007.145-5

- B & F CORREDORES DE SEGUROS LTDA.	78.715.140-K
- CARBOMET ENERGIA S.A.	91.066.000-4
- CAVIEDES Y MIRANDA LTDA.	77.356.090-0
- CENTRO MEDICO Y DENTAL EXITO SPA.	76.247.304-6
- CLUB DE GOLF VALLE ESCONDIDO	74.501.400-3
- COMERCIAL JOAN AVENDANO TRUJILLO E.I.R.L.	76.109.174-3
- COMERCIAL SUD AMERICANA LTDA.	84.547.600-4
- COMERCIAL Y SERVICIOS DALI LTDA.	76.249.031-5
- COMPANIA COMERCIAL COMCO LTDA.	76.159.824-4
- CONSTRUCTORA GALAPAGOS LTDA.	76.351.130-8
- DANIELLE SANTIBANEZ MORENO	12.853.173-4
- DEKOMAS ARQUITECTURA E INTERIORISMO LTDA.	76.374.820-0
- DUCTOS DEL PACIFICO S.A.	76.258.242-2
- EDUARDO JORQUERA Y CIA. LTDA.	77.816.670-4
- ELETE TRANSMISION DE POTENCIA MECANICA SPA.	76.197.883-7
- ENDOTEC S.A.	76.139.337-5
- EQUIPOS DE TRANSPORTES AUQUINCO S.A.	96.503.390-4
- EUROAMERICA CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.	76.148.647-0
- FERRETERIA CALAMA S.A.	76.181.127-4
- FIBRO SONOCO S.A.	96.810.510-8
- GENERADORA ELECTRICA ROBLERIA LTDA.	76.051.263-K
- HECTOR JUVENAL ULLOA SANHUEZA	09.516.733-0
- HERRERA Y AULESTINA CONSULTORES LTDA.	76.263.332-9
- HM SPA.	76.267.642-7
- HUGO TERCERO CARLOS SCHILLING ALBRECHT	04.633.369-1
- IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EQUIPCAM LTDA.	76.060.466-6
- INGENIERIA Y CONSTRUCCION INSELEC CHILE LTDA.	76.019.928-1
- INVERSIONES CS LTDA.	76.123.487-0
- ISTC DE CHILE S.A.	76.211.035-0
- IVAN LORENZO VEGA SALAS	08.143.670-3
- JULIO SILVA Y CIA. LTDA.	78.314.220-1
- LANIX ERP S.A.	76.214.167-1
- LUIS SILVA A Y CIA. LTDA.	79.970.260-6
- MAESTRANZAS NAVALES S.A.	96.327.000-3
- MANUEL LOPEZ ALONSO	04.942.646-1
- MAQUINARIAS RIVERA LTDA.	76.291.300-3
- MC MANUS BREWING COMPANY LTDA.	76.237.746-2
- MEALS & TECHNOLOGIES S.A.	96.628.650-4
- MINERA CATAMUTUN S.A.	96.774.610-K
- MOLD-TEK S.A.	76.246.749-6
- MONTAJES INDUSTRIALES PIPING CHILE LTDA.	78.618.570-K
- NATURA CERTIFICATION SYSTEMS LTDA.	76.010.103-6
- NOLDI MAGDALENA VILLAGRA QUEZADA	09.878.035-1
- NUVITS SPA.	76.237.694-6
- OFICINAS COMPARTIDAS ONLINE OFFICE SPA.	76.252.155-5
- OMNIFISH S.A.	76.233.094-6
- OPERACIONES INTEGRALES COQUIMBO LTDA.	96.940.320-K
- PLAZA INDEPENDENCIA SPA.	76.254.467-9
- PRODEA S.A.	96.850.950-0
- PROYECTOS ESPECIALES INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA.	76.150.355-3
- PROYECTOS Y PRODUCTOS ACUSTICOS LTDA.	76.174.538-7
- RECUPERADORA DE ENVASES REALPET LTDA.	76.233.488-7
- RODRIGO ARIEL CIFUENTES VALDES TIMBRES E.I.R.L.	76.223.271-5
- SAFETY & SECURITY SERVICES S.A.	76.491.960-2
- SERVICIO HOTELERO HDS LTDA.	76.095.457-8
- SERVICIOS PROFESIONALES EN INNOVACION EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL LTDA.	76.066.746-3
- SMART OFFICE SOLUTIONS S.A.	76.134.546-K
- SOC. COMERCIAL E INVERSIONES LONCONAO LTDA.	77.638.600-6

- SOC. COMERCIAL SOLIS Y CIA. LTDA.	78.843.510-K
- SOC. TIRAPEGUY Y RAMOS LTDA.	77.213.130-5
- SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA.	76.036.070-8
- SOCIEDAD COMERCIAL SANTO DOMINGO LTDA.	76.197.024-0
- SOCIEDAD DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE REPUESTOS MARTIN Y BAUM LTDA.	76.271.999-1
- SOCIEDAD MADERERA ASERRADEROS COLLICO LTDA.	76.064.182-0
- SOCIEDAD PAMPA PERFORACIONES LTDA.	76.110.365-2
- TERRA REMOTE SENSING LTDA.	76.030.241-4
- TRANSPORTES BENITEZ LTDA.	76.222.788-6
- TRANSPORTES FYFSA SPA.	76.228.555-K
- TRANSPORTES GAMA LTDA.	76.231.409-6
- TRANSPORTES MOLTEDO LTDA.	79.857.310-1
- VATTEN INGENIERIA LTDA.	76.246.676-7
- VEYANCE MINING SERVICES SPA.	76.264.285-9

Segundo: Autorízase como emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Junio del 2013, los siguientes contribuyentes:

- ARAVENA Y RIVAS LTDA.	86.174.300-4
- AUTOMOTRIZ FOR CENTER S.A.	76.068.841-K
- COLLINS S.A.	92.994.000-8
- COMERCIALIZADORA FRIVAR LTDA.	76.016.730-4
- COMPUTACION OLIDATA LTDA.	96.806.840-7
- DISTRIBUIDORA PMD S.A.	76.058.974-8
- FARMACEUTICA NOVASUR LTDA.	76.192.826-0
- FARMACIAS OSCAR ITURRIETA PINTO E.I.R.L.	77.394.420-2
- ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LTDA.	78.197.040-9
- IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LTDA.	82.971.700-K
- IMPORTADORA ITAL FRENOS LTDA.	78.004.470-5
- INSTITUTO DE CAPACITACION DE EDUCACION LABORAL LTDA.	86.183.700-9
- INVERSIONES NEWELL RUBBERMAID (CHILE) LTDA.	77.532.660-3
- JUGUETES FESTIVAL KAYSER S.A.	96.594.300-5
- VELIZ BELTRAN LTDA.	78.615.580-0

Tercero: Autorízase como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos, Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Junio del 2013, al siguiente contribuyente:

- DISTRIBUIDORA INES DIAZ Y CIA. LTDA.	76.244.038-5
- ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LTDA.	89.605.500-3
- ORTIZ CORREA HERMANOS LTDA.	77.992.090-9

En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrán consultar los documentos que los mencionados contribuyentes, de los resolutivos primero, segundo y tercero, están autorizados a emitir en forma electrónica.

Cuarto: Los contribuyentes autorizados conforme al Resolutivo primero deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003, así como lo expresado en la declaración de cumplimiento de requisitos que han presentado ante este Servicio, en especial, en lo relacionado con las siguientes obligaciones:

- Administración de perfiles de acceso de usuarios.
- Gestión de Códigos de Autorización de Folios (almacenamiento y control de acceso).
- Foliación Controlada (asignación única de cada folio autorizado por el SII).
- Respaldo seguro de los documentos e información generada.
- Envío de documentos al SII previo a su entrega al receptor del mismo, salvo excepción contemplada en el N° 10, del Resolutivo Cuarto, de la Res. Ex. SII N° 45, del 2003.
- Intercambio (envío y recepción) de documentos con otros contribuyentes.
- Generación de respuestas y acuses de recibo de documentos tributarios electrónicos recibidos.

- Generación, mantención y custodia de la Información Electrónica de Compras y Ventas, que incluye tanto los documentos electrónicos como los no electrónicos.
- Envío mensual al SII, de los archivos de la Información Electrónica de Compras y Ventas.
- Generación, mantención y custodia del Libro de Guías de Despacho Electrónicas, si procede.
- Cuadratura de envíos aceptados, rechazados y aceptados con reparos del SII.
- Administración de contingencias.

Adicionalmente, los contribuyentes autorizados conforme al Resolutivo segundo y tercero deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19, del 12 de Febrero de 2008, en especial, en lo relacionado con las siguientes obligaciones:

- Envío diario al SII, del archivo reporte de consumo de folios de boletas electrónicas, excepto las empresas de servicios periódicos.
- Generación, mantención y custodia del Libro de Boletas Electrónicas.
- Mantener disponible en un sitio web la consulta de boleta electrónica, dicha dirección web se debe señalar en la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, excepto las empresas de servicios periódicos.

Quinto: El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, como asimismo la utilización maliciosa del Sistema de Factura Electrónica, se encuentra sancionada en los Arts. 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto.

**(Fdo.) RICARDO PIZARRO ALFARO
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/HSS/oba

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII